

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref.: Expedientes T-6.091.370, T-6.154.475, T-6.343.152, T-6.379.131, T-6.387.749, T-6.390.673, T-6.489.549, T-6.489.741 y T-6.688.471 (*Acumulados*).

Demandantes: Agencia Nacional de Tierras, Miguel Ángel Castelblanco Castelblanco y Flor Marina Melo Gómez.

Demandados: Juzgado Promiscuo del Circuito de El Cocuy, Boyacá, Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá, Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, Boyacá, Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca, Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, Boyacá, Juzgado Promiscuo Municipal de Oicatá, Boyacá, Juzgado Promiscuo Municipal de Toca, Boyacá y Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, Cundinamarca y otro

Magistrado Sustanciador:
ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de la prevista en el artículo 67 del Acuerdo 2 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Sala Plena mediante Auto 708 de 2018 decidió convocar a una audiencia pública en los casos de la referencia con el objeto de recaudar mayores elementos de juicio para decidir, la cual tendrá lugar el 7 de febrero de 2019.

2. Que en atención a lo señalado en dicho Auto, el magistrado sustanciador ampliará los ejes temáticos que serán discutidos durante la audiencia, determinará los participantes que serán convocados y decidirá los demás aspectos relativos a su realización.

3. Que la agenda será la siguiente:

Primer eje temático: Política de Tierras. Mecanismos para garantizar el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad. El fondo de tierras.	
Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo Magistrado sustanciador 8:00 a 8:10 am	Instalación
Dr. Andrés Valencia Pinzón Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural 8:10 am a 8:35 am.	¿Cómo se determina la calidad de baldío de los predios que hacen parte del fondo de tierras? ¿Dentro de los baldíos que ingresan al fondo de tierras hacen parte aquellos bienes que no tienen antecedentes catastrales, folio de matrícula inmobiliaria o titulares de derecho real? ¿Cuál es el cronograma de ejecución del barrido predial señalado en el Decreto 902 de 2017? ¿Cómo se está adelantando la formalización de la propiedad señalada en el Decreto 902 de 2017 y, concretamente, cómo se desarrolla dicho proceso en predios cuyas extensiones territoriales son superiores a una UAF?
Dra. Gloria Amparo Alonso Másmela Directora del Departamento Nacional de Planeación 8:35 am a 9:00 am	¿Cuáles son las metas en el tema agrario señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 respecto, la clarificación, formalización, titulación y barrido predial (Decreto 902 de 2017)?
Dr. Juan Camilo Restrepo Experto 9:00 am a 9:25 am	¿Ante los problemas de formalización y titulación de la propiedad rural en Colombia, las personas que solicitan la prescripción adquisitiva del dominio deben acudir, de manera previa, a la ANT para clarificar la naturaleza del bien o bajo qué supuestos sería necesario? ¿Los procesos de pertenencia o saneamiento de la pequeña propiedad rural constituyen mecanismos que garantizan el acceso progresivo a la propiedad de los trabajadores agrarios, en los términos del artículo 64 Superior? ¿Cómo proteger los baldíos sin afectar los procesos judiciales que procuran la formalización o titulación de la propiedad rural?
Dra. Ana María Ibáñez Experta 9:25 a.m a 9:50 a.m.	¿Cuáles son los principales problemas, retos y obstáculos que tiene la formalización y titulación de la propiedad rural y las consecuencias que genera para el desarrollo de ese sector? ¿Qué herramientas existen en el ordenamiento jurídico para hacerles frente? ¿Cuáles son las implicaciones económicas que los problemas de formalización de la propiedad rural pueden generar? ¿Cómo proteger los derechos a la propiedad privada sin que ello suponga la acumulación masiva de tierras o la sustracción

	de los bienes baldíos?
Dra. María Julia Figueredo Magistrada Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja 9:50 am a 10:15 am	<p>¿Qué problemas se han derivado de la presunción de bien baldío en los términos de la Sentencia T-488 de 2014 para los jueces civiles en los procesos de pertenencia?</p> <p>¿Se está prohibiendo el saneamiento de la propiedad por parte de los Jueces de la República a partir de la presunción de bien baldío? En caso afirmativo, indique las consecuencias.</p> <p>¿Cuáles son las implicaciones del Decreto 578 de 2018 en los procesos de pertenencia o de saneamiento de la pequeña propiedad rural?</p> <p>¿Qué apreciación le amerita para el ejercicio de la autonomía e independencia judicial la compulsión de copias para la investigación disciplinaria de jueces en los términos de la Sentencia T-488 de 2014?</p> <p>¿De conformidad con el ordenamiento jurídico, qué previsiones deben tomar los jueces civiles para verificar la condición jurídica del inmueble rural sobre el cual se pretende una declaratoria de pertenencia? ¿Se aplica alguna tarifa probatoria a tal efecto?</p>
10:15 am a 10:30 am	Preguntas
10:30 am a 10:45 am	Receso
Segundo eje temático: Clarificación, recuperación y registro de baldíos. Procedimientos.	
Dr. Rubén Silva Gómez Superintendente de Notariado y Registro 10:45 am a 11:10 am	<p>¿Con la expedición del Decreto 578 de 2018, se superan los problemas generados por la falta de migración del registro antiguo previsto en la Ley 40 de 1932? ¿Qué pasa con la migración de la información del registro antiguo respecto predios que superan una UAF? ¿Cómo se ha aplicado el Decreto 578 de 2018? ¿Cuáles son los métodos empleados por la Superintendencia para verificar la calidad del bien? ¿Qué categoría se le asigna al predio que tiene antecedentes de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974? ¿Con base en qué norma? ¿Qué recursos proceden en contra del acto administrativo dictado en cumplimiento del Decreto 578 de 2018? ¿Cómo es el procedimiento? ¿Se ha atacado judicialmente alguna decisión administrativa dictada en virtud del Decreto 578 de 2018?</p>
Dr. Oscar Darío Amaya Navas Magistrado Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 11:10 am a 11:35 am	<p>¿Qué apreciación le merece la aplicación del Decreto 578 de 2018 para determinar la naturaleza jurídica de un predio?</p> <p>¿Se puede generar tensión entre la jurisdicción contenciosa administrativa y la jurisdicción civil ordinaria, como consecuencia de las conclusiones a las que se lleguen frente a la determinación la naturaleza jurídica de un bien rural, en virtud del Decreto 578 de 2018?</p> <p>¿Qué opinión tiene sobre la radicación en la Superintendencia de Notariado y Registro de la competencia para expedir actos administrativos que determinen la calidad de un predio teniendo en cuenta los parámetros que dicha norma prevé a pesar de la presunción de bien baldío derivada de la Ley 160 de 1994?</p>
Dra. Myriam Martínez Cárdenas Directora ANT 11:35 am a 12:00 m	<p>¿Cuáles son los preceptos normativos que fundamentan la Circular 005 de 2018?</p> <p>¿Para determinar los antecedentes de un inmueble acuden a la Superintendencia Delegada para la Formalización de la Propiedad, teniendo en cuenta el Decreto 578 de 2018, o cómo</p>

	<p>verifican la calidad del bien?</p> <p>¿Qué pasa con los bienes que tienen anotaciones de “falsa tradición” y por qué acogen esa interpretación?</p> <p>¿Por qué toman como fecha límite el 5 de agosto de 1974 para verificar los registros de un inmueble bajo la segunda fórmula?</p> <p>¿Qué calidad le asiste a los predios cuyas anotaciones fueron registradas con posterioridad al 5 de agosto de 1974?</p> <p>¿Si un bien no cumple con las dos fórmulas que se establecen en los términos de la circular, debe ser sometido a un proceso de clarificación?</p> <p>¿Cuánto tarda en resolverse un asunto de clarificación y cuántas solicitudes de esa índole tienen pendientes de resolver?</p> <p>¿Considera acertado que se presuman bienes baldíos los predios que tienen antecedentes registrales y no catastrales, folio de matrícula inmobiliaria o titulares de derecho real?</p> <p>¿Cuántos procesos de recuperación de baldíos se encuentran en curso y cuánto tiempo tardan en resolverse?</p>
<p>Dr. Gilberto Augusto Blanco Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios 12:00 m a 12:25 pm</p>	<p>¿Cómo ha sido la participación de la Procuraduría General de la Nación en los procesos de clarificación y recuperación adelantados bajo las previsiones del Decreto 902 de 2017?</p> <p>¿Cuál ha sido el rol del Ministerio Público respecto a la protección de bienes baldíos y la necesidad de formalización y titulación de la propiedad rural?</p>
<p>Dra. Jhenifer Mojica Flórez Subdirectora de litigio y Protección Jurídica de la Comisión Colombiana de Juristas. 12:25 pm a 12:50 pm</p>	<p>¿Cuáles son los mecanismos judiciales para recuperar los baldíos sustraídos a la nación mediante procesos de judiciales ordinarios y qué tan efectivos son?</p> <p>¿Considera necesario que las oficinas de instrumentos públicos se abstengan de cumplir fallos ordinarios en los que se ordena la inscripción en el registro de un inmueble en los términos señalados en la Sentencia T-488 de 2014?</p> <p>¿Es acertado que ante la ausencia de un registro o inventario de los bienes baldíos de la Nación se presuman que tienen esa categoría todos los predios que no tengan antecedentes catastrales, folio de matrícula inmobiliaria o titulares de derecho real?</p> <p>¿De qué manera con la aplicación de los Decretos 902 de 2017 y 578 de 2018 se afectan los derechos de los campesinos que han logrado sentencias de pertenencia como resultado de un largo proceso judicial, en el cual la autoridad competente tuvo la posibilidad de intervenir, pese a lo cual posteriormente las autoridades públicas controvierten la naturaleza jurídica del bien, incluso mediante procesos de tutela?</p>
<p>Dr. Rodrigo Uprimny Yepes Dejusticia 12:50 pm a 1:15 pm</p>	<p>¿Ante la falta de formalización y titulación de la propiedad rural en Colombia se hace necesario agotar el proceso administrativo de clarificación de la propiedad de manera previa a acudir a procesos judiciales, respecto de los predios que tengan el título traslativo por parte del Estado, a pesar de que el legislador no lo estableció?</p> <p>¿Por qué presumir la calidad de bienes baldíos de los predios que tienen problemas de formalización o titulación, a pesar de que durante décadas los terrenos han tenido el tratamiento de propiedad privada en virtud de la presunción derivada de la Ley 200 de 1936?</p> <p>¿Cómo solucionar los problemas de formalización y titulación sin arriesgar los baldíos?</p>

1:15 pm a 1:30 pm	Preguntas
Tercer eje temático: Presunciones en materia de baldíos. Derechos adquiridos.	
Dr. Luis Armando Tolosa Villabona Magistrado Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia 2:35 pm a 3:00 pm	¿La Ley 160 de 1994 supone una derogatoria tacita de la Ley 200 de 1936? ¿Pueden los particulares apropiarse de grandes extensiones de tierras en virtud de la presunción de bien privado de la Ley 200 de 1936 demostrando la explotación de la tierra? ¿Cuáles terrenos deben considerarse baldíos, teniendo en cuenta las presunciones derivadas de la Ley 200 de 1936 y lo descrito en la Ley 160 de 1994?
Dr. Ariel Salazar Ramírez Magistrado Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia 3:00 pm a 3:25 pm	La Ley 160 de 1994 supone que el particular tiene la carga de demostrar la propiedad privada; ¿con dicho pedimento no se altera lo preceptuado en el artículo 762 del Código Civil? ¿En la actualidad, se puede mantener la presunción de propiedad privada derivada de la Ley 200 de 1934? ¿Qué consecuencias tiene el certificado negativo expedido por el registrador de instrumentos públicos dentro de los procesos en los que se pretenda la usucapión de un bien?
Dr. Álvaro Balcázar Vanegas Experto Investigador 3:25 pm a 3:50 p.m	¿Cómo se debe interpretar el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 respecto a la formalización prevista en el artículo 36 del Decreto 902 de 2017? ¿Los predios rurales que solo tienen en su registro anotaciones de falsa tradición pueden ser objeto de la formalización de la propiedad rural en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto 902 de 2017? ¿Sobre cuáles bienes procede la formalización señalada en el Decreto 902 de 2017?
Dra. Diana María Ocampo Duque Experta 3:50 pm a 4:15 pm	¿Qué es la prueba diabólica en los procesos de pertenencia y las variaciones jurisprudenciales que ha tenido dicha exigencia? ¿Cómo se afecta la propiedad rural y la política agraria con la variación señalada en la Sentencia T-488 de 2014, por medio de la cual se retomó la exigencia de demostración de los títulos originarios del Estado traslaticios del dominio para descartar la calidad de baldío de un predio?
Dr. Andrés Parra Cristancho Experto Investigador 4:15 pm a 4:40 pm	¿Considera viable mantener la presunción de bien baldío en los términos señalados en la Sentencia T-488 de 2014? ¿Considera que la presunción de propiedad privada derivada de la Ley 200 de 1936 permite la apropiación de grandes extensiones de terrenos baldíos?
Dra. Margarita Varón Perea Experta 4:40 pm a 5:05 pm	Los poseedores de buena fe que durante generaciones han explotado un predio baldío: ¿perdieron su derecho al no haber obtenido su adjudicación o no haber registrado un título antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994? ¿Su derecho queda convertido en una mera expectativa? ¿El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 implica que, a partir de su vigencia no existe posibilidad de adelantar procesos judiciales de pertenencia respecto de predios baldíos? ¿Su adquisición es posible sólo por vía administrativa?
5:05 pm a 5:20 pm	Preguntas
Dr. Alejandro Linares Cantillo Presidente Corte Constitucional 5:20 pm a 5:30 pm	Clausura

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO. CITAR, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a los siguientes funcionarios para que intervengan en la referida audiencia pública: Andrés Valencia Pinzón (Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural), Gloria Amparo Alonso Másmela (Directora del Departamento Nacional de Planeación), María Julia Figueredo (Magistrada de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja), Rubén Silva Gómez (Superintendente de Notariado y Registro), Oscar Darío Amaya Navas (Magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado), Myriam Martínez Cárdenas (Directora de la Agencia Nacional de Tierras), Gilberto Augusto Blanco (Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios), Luis Armando Tolosa Villabona (Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia) y Ariel Salazar Ramírez (Magistrado Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia), y **PONER EN SU CONOCIMIENTO** la agenda y ejes temáticos señalados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. INVITAR, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a los siguientes expertos para que intervengan en la referida audiencia pública: Juan Camilo Restrepo, Ana María Ibáñez, Jhenifer Mojica Flórez, Rodrigo Uprimny Yepes, Álvaro Balcázar Vanegas, Diana María Ocampo Duque, Andrés Parra Cristancho y Margarita Varón Perea, y **PONER EN SU CONOCIMIENTO** la agenda y ejes temáticos señalados en la parte considerativa de este auto.

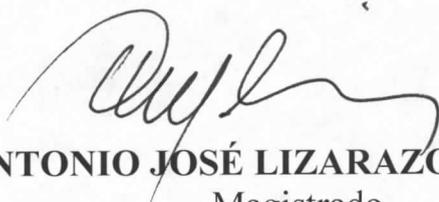
TERCERO. SOLICITAR a cada uno de los intervinientes que **REMITAN** al despacho del magistrado sustanciador, a más tardar el 13 de febrero de 2019, sus escritos con las respuestas a todas las preguntas formuladas en el eje temático correspondiente a su intervención, así como a aquellas de otros ejes temáticos a las cuales consideren pertinente referirse y los elementos que, a su parecer, sean relevantes en el marco del presente asunto.

CUARTO. INFORMAR, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a cada uno de los intervinientes, que en su participación en la audiencia deberán: (i) limitar su presentación a 25 minutos; (ii) estar presentes durante todo el tiempo asignado al eje temático en el cual son citados a participar; y (iii) responder las preguntas formuladas en el presente Auto y las adicionales que los magistrados realicen durante la audiencia.

QUINTO. INFORMAR, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a los interesados en asistir a la referida audiencia, que deberán inscribirse antes del 14 de enero de 2019, diligenciando el formulario virtual

(www.corteconstitucional.gov.co). La admisión estará sujeta a la capacidad de la Sala de Audiencias.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Magistrado

